



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 175.

Operaciones que han de realizar las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos con motivo de la «Cartilla individual de racionamiento», de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de 15 de Abril de 1943.

(Conclusión)

Carnicerías.—Harán las operaciones reseñadas anteriormente en el Padrón modelo núm. 23 y en la parte interior de la cubierta que dice «carne» y cortarán relleno el «boletín de inscripción» de carne, sólo por las cartillas de adultos.

Cuando en las carnicerías no se suministren todos los productos incluidos en el concepto «carne» y derivados, las tiendas que los suministren tendrán, respecto de las carnicerías, la misma dependencia determinada anteriormente para otras en relación con las de ultramarinos.

Economatos no preferentes.—Si suministran sólo los artículos de «ultramariños» actuarán en la forma determinada para las «cartillas inscritas totalmente» en las tiendas de ultramarinos, utilizando el Padrón modelo núm. 24 para las cartillas de adultos, poniendo un «1» en la columna de «ultramariños» señalada con la llamada número 3; y cortarán relleno el «Boletín de inscripción» de «ultramariños». En los economatos no se admite la inscripción de ultramarinos sólo para *varios*.

Si la cartilla es infantil, utilizarán el Padrón modelo núm. 25, y según se inscriba para «azúcar» o «leche condensada» harán las mismas anotaciones determinadas para las tiendas de ultramarinos y cortarán los «Boletines de inscripción» en la forma para ellas establecida.

Si por cualquier circunstancia suministran además «pan» o «carne» actuarán como las panaderías y carnicerías sin perjuicio de seguir usando los Padrones números 24 y 25, donde anotarán un «1» en las columnas de «pan» y «carne», según los casos.

Por cada grupo de artículos que suministren harán en la cubierta de la cartilla las oportunas anotaciones en los apartados «pan», «ultramariños» y «carne».

Cooperativas.—Actuarán en todo como los economatos no preferentes, empleando el modelo de Padrón núm. 24 ó 25 según se trate de cartillas de adultos o infantiles.

Economatos preferentes.—Emplearán los Padrones modelos números 26 y 27, según sean las cartillas de adultos o infantiles. En los de adultos tendrán presente que, a más de registrar la clasificación de «Categorías» en 1.ª, 2.ª ó 3.ª, consignarán un «1» por cada cartilla que inscriban, según sea de «obrero», de «niño de 7 a 14 años», o de «otros miembros de la familia de 2 y más años», teniendo presente (norma 57) que las cartillas de los empleados técnicos y administrativos y sus familiares con derecho a racionamiento preferente, se registrarán siempre en la columna de «otros miembros de la familia de dos y más años». En todo lo demás actuarán como «panaderías», «ultramariños» y «carnicerías», sin que pueda admitirse la inscripción de ultramarinos sólo para *varios* y debiendo inscribir las cartillas para «pan» y «carne», aunque el economato tenga concertado con una panadería o carnicería su suministro, ya que quien en resumidas cuentas responderá de esos abastecimientos ante la Delegación, será el propio economato. Por lo tanto anotarán, en la cubierta de la cartilla, los datos relativos al economato y al número del cliente

en el Padrón, en cada uno de los tres apartados de «pan», «ultramarinos» y «carne» o «leche». Recogerán, pues, rellenos, los tres «Boletines de inscripción» de «pan», «ultramarinos» y «carne», de las cartillas de adultos; y de las infantiles los de «pan o harina», «ultramarinos», «azúcar» y «leche», estos últimos diligenciados en la forma ya expresada para las tiendas de ultramarinos, según acrediten inscripción para «azúcar» o «leche condensada», en la inteligencia, de que si falta algún «boletín» no quedará acreditada la inscripción en el Padrón de clientes.

Establecimientos colectivos.—Reflejarán exactamente en los Censos colectivos, modelos números 28 y 29, los datos de las cartillas individuales, relativas a las personas por ellos asistidas, según se trate de personas de dos y más años o de menos de dos años; anotarán en la cubierta de la cartilla, en cada uno de los tres apartados «pan» «ultramarinos» y «carne» de las de adultos, y «pan», «ultramarinos» y «leche» de las infantiles, los datos de: «municipio en que esté el establecimiento», en la columna de «Localidad»; y «número del establecimiento» y «número de orden de asistido en el Censo colectivo» en la columna de «calle o plaza y número»; y por último firmarán o sellarán la cubierta en la columna de «sellos», y por cada cartilla que inscriban, recogerán, completamente rellenos, todos los «Boletines de inscripción», en la inteligencia de que si por alguna cartilla falta algún «Boletín» la inscripción en el Censo es nula.

Totalización, firma y sellado de los Padrones y Censos

8.ª Terminadas las operaciones de inscripción de cartillas el día 15 de Junio próximo, las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos totalizarán los Padrones o Censos, en los casos en que esta circunstancia se exija en el modelo, y los firmarán y sellarán. Cuando no se exija la totalización del Padrón, el último número de la inscripción señalará el total de cartillas inscritas, salvo las bajas definitivas que, como más adelante se dice, puedan haberse producido.

Si se exige la totalización del Padrón, el número que represente la suma de los totales, debe ser igual al último registrado en el Padrón, con las salvedades antes citadas.

Entrega de Padrones y Censos y boletines de inscripción en las Delegaciones de Abastecimientos

9.ª Del día 16 al 19 de Junio del año actual, los establecimientos que hubieran inscrito cartillas para suministro, entregarán, en la Delegación del municipio en que se encuentren, los Padrones o Censos formados en unión de los «Boletines de inscripción».

Las Delegaciones comprobarán las inscripciones con los «Boletines», y si las hallan conformes, acreditarán a cada uno, a efectos de recepción de cupos, las raciones que resulten, en cada modalidad de inscripción y categoría.

En otro caso, formularán reparos para resolver las incidencias que resulten.

Bajas de inscripción

10.ª Una vez verificada la inscripción de las cartillas individuales, *todas las bajas definitivas* que se produzcan por *cambio definitivo de residencia, ausencia al extranjero, incorporación a filas y fallecimiento*, supondrán la baja de la cartilla en el establecimiento (norma 97), para lo cual éste expedirá al titular de la cartilla el «Boletín de baja» (modelo núm. 13 o 13 bis), que se entregará por su titular, en unión de la cartilla, en la Delegación de Abastecimientos, sin cuyo requisito ésta (normas 98 y 99), no expedirá los documentos acreditativos de la baja, ya sean los previstos en circular núm. 272, hasta 28 de Junio próximo, o en las «instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» a partir de esa fecha.

Cuando se trate de *cambios accidentales de residencia*, es decir, cuando el titular de la cartilla se ausente para regresar en un plazo determinado, no se anulará su inscripción en el Padrón o Censo, conservando el interesado la cartilla en su poder.

Cambios de establecimientos proveedores

11.ª Una vez inscritas las cartillas para suministro en los establecimientos proveedores, no se admitirá cambio alguno de ellos hasta el día 15 de Julio de 1943 (apartado 2) de la norma 39), como no sea en los casos en que por afectar a establecimientos colectivos, economatos o cooperativas tenga carácter forzoso, siguiendo entonces lo previsto en dicho apartado 2) de la norma 39, aun cuando las cartillas no hayan entrado en vigor.

Entrada en vigor de las cartillas

12.ª El día 28 de Junio de 1943 entrarán en vigor las cartillas individuales, haciéndose el primer suministro con cargo a ellas por las tiendas, economatos o cooperativas, que se procurará, dentro de lo posible, sea semanal, y en ese mismo acto además de cortar los correspondientes cupones de la cartilla individual recogerán las cartillas familiares de racionamiento relativas a los titulares que suministren, las cuales presentarán en las Delegaciones en unión de la liquidación del cupo recibido.

El mismo día 28 de Junio de 1943, comenzarán todos los establecimientos colectivos que faciliten comidas ya sea con carácter permanente

o accidental, a exigir la presentación de las cartillas individuales para cortar los cupones en justificación de las comidas que sirvan.

Sobre la forma de cortar los cupones, se darán, en momento oportuno, instrucciones detalladas con destino a las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 12 de Mayo de 1943.

1174 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular número 184

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, regirán en esta provincia para la venta de las diversas clases de puré, los precios siguientes:

	En almacén Kilogramo — Pesetas.	Al público Kilogramo — Pesetas.
Clase 1. ^a a granel....	3 794	4 287
Id. 2. ^a id.	2 51	2 836
Id. 1. ^a envasado ..	4 864	5 496
Id. 2. ^a id. ..	3 58	4 045

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día 1.^o de Junio próximo sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreo, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que estén legalmente establecidos, podrán incrementarse los impuestos o arbitrios municipales.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, a partir de la indicada fecha quedarán sin validez ni efecto alguno todos los precios anteriores que regían para la venta de dicho artículo publicadas en distintas circulares de este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 14 de Mayo de 1943.

1200 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

En el Boletín oficial del Estado núm. 119 del día 29 de Abril próximo pasado, se publica un anuncio de la Comisaría general por el que se anulan tres certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento, números 7.298, 7.299

y 7.300, correspondientes a la provincia de Toledo, que se han extraviado; cuyo hecho se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de esta provincia para que caso de que alguna persona se presentase a solicitar alta con certificado de baja extendido en uno de esos ejemplares, les sea éste recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Soria 19 de Mayo de 1943.

1225 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 186

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional del Metal, se ha resuelto autorizar la siguiente tarifa de precios para la venta de contadores eléctricos de producción nacional:

CONTADORES.	Monofásicos	Trifásicos des e quili- brado	Trifásicos 4 hilos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 10 amperios.	135	385	575
Hasta 15 id.	185	425	615
Hasta 20 id.	200	450	615
Hasta 30 id.	220	500	695
Hasta 50 id.	290	600	820
Hasta 75 id.	325	650	874

Estos precios se entenderán:

Para material puesto en fábrica incluido embalajes.

Para contadores con tapa metálica corriente.

Para tensiones normales comprendidas entre 100 y 260 voltios y con totalizador normal de saeta o rodillo sin trinquete.

Por trinquete de parada, 3'50 pesetas.

Por trinquete de totalización en un solo sentido, 13 pesetas.

Por tensiones superiores a 260 voltios contadores monofásicos, 10 pesetas.

Por tensiones superiores a 260 voltios contadores trifásicos, 20 pesetas.

Grandes empresas y agrupaciones de ellas del 10 al 20 por 100.

Almacenistas, del 7'50 al 15 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 14 de Mayo de 1943.

1201 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Notas

Por haber sido recuperado el talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento perteneciente a la provincia de Cáceres, números 9.601 al 9.700, queda sin efecto la nota publicada en el *Boletín oficial de esta provincia* fecha 19 de Abril último, por la que se anunciaba el extravío de los citados certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento.

Soria 19 de Mayo de 1943.

1226

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

En el *Boletín oficial del Estado* número 128 de 8 del actual, se publica un anuncio de la Comisaría general por el que se anulan doscientos certificados de baja en cartillas familiares, correspondientes a la provincia de Oviedo, que se han extraviado, cuyo hecho se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de esta provincia, para que caso que alguna persona se presentase a solicitar alta con certificado de baja extendido en uno de esos ejemplares, les sea éste recogido, e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Soria 19 de Mayo de 1943.

1227

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 188

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 43.019 de fecha 8 del corriente mes, se han dictado las siguientes normas sobre diligenciación de cartillas individuales de racionamiento de los voluntarios españoles en Rusia:

No podrán expedirse cartilla individual de racionamiento a nombre de los voluntarios españoles en Rusia en tanto permanezcan ausentes del territorio nacional.

Quienes de ellos se encuentren hoy incluidos en una cartilla familiar causarán baja, y en el «Boletín» que se expida a la familia del interesado se hará constar «Voluntario en Rusia», cuyo «Boletín» que no caducará, servirá de justificante para solicitar y obtener, al regreso del interesado, la cartilla individual de racionamiento.

Si en la actualidad hay alguno de esos voluntarios que no figura inscrito en la cartilla de racionamiento, deberán sus familiares solicitar en la Delegación provincial o local de Abastecimientos correspondiente, el documento en que ello se acredite y expresamente determine que está en Rusia, que servirá en su día para

causar alta y obtener cartilla de racionamiento.

Al regreso del interesado, para causar alta, además de presentar uno de los documentos a que se refiere el apartado anterior, tendrá que justificar su personalidad y se le concederá cartilla individual, definitiva o provisional, de acuerdo con lo determinado en las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.»

Los documentos de la clase expresada que en la actualidad existan o que se les entreguen en lo sucesivo, como consecuencia de lo que se dispone en las presentes normas, habrán de recogerse por las respectivas Delegaciones en los casos en que su titular fallezca antes de usarlo.

Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone anteriormente, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes organizarán un «Fichero» especial a estos efectos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 15 de Mayo de 1943.

1210

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo primero de la ley de 11 de Abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación,

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación provincial de Soria la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia en las siguientes:

CONDICIONES

I.—Comienzo del servicio por la Diputación

Desde 1.º de Enero de 1944, en las zonas desemeñadas actualmente por Recaudadores no funcionarios, y desde 1.º de Julio de 1944, en las zonas cuyos Recaudadores actuales fueron designados por su condición de funcionarios, correrá a cargo de la Diputación provincial de Soria la recaudación de su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II.—Zonas recaudatorias.

Para que el servicio recaudatorio esté bien

atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes en número y demarcaciones con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III.—Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de Diciembre de 1928 y en las ordenes ministeriales de 2 de Marzo y 15 de Abril de 1943.

IV.—Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 3'45 por 100 (tres pesetas cuarenta y cinco céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por mitad entre el Tesoro y la Diputación los recargos del 10 y 20 por 100 y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la orden de 26 de Septiembre de 1940.

V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza total de un millón treinta y dos mil ciento setenta y cuatro pesetas con diecinueve céntimos (1.032.174'19), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1942 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afectación de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la ley de 11 de Abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda pública, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general del Tesoro público.

La fianza deberá ser constituida con antela-

ción suficiente para que la Dirección general del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de Enero de 1944, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención general de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto lo dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquélla pueda incumbir.

VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5º del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios en

concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII.—*Dependencia de la Delegación de Hacienda*

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX.—*Cuentas de gestión*

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas separadamente.

X.—*Disposiciones reguladoras del servicio*

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

XI.—*Cesación*

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo, no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales, haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causas bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Mayo de 1943.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

(B. O. del E. del día 18 de M.)

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

SUBDELEGACION DE SORIA

Aviso

Como complemento al oficio circular de este organismo número 1.050, de fecha 10 del actual, estableciendo las normas para entrada y sacrificio de reses de abasto en los Mataderos municipales e instrucciones generales para el consumo de carne en la provincia, se hace saber a los Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Derramas que queda terminantemente prohibido sacrificar ganado lanar mayor de desecho antes del día 31 de Agosto próximo, significándoles que el incumplimiento de lo que se ordena se castigará, como primera medida, no deduciendo la cifra de cabezas sacrificadas indebidamente de la de derrama.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 19 de Mayo de 1943.—El Inspector-Subdelegado, Luis Cuervo Jaén. 1218

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial que han resultado fallidos.

D. Andrés Crespo, de Agreda, por la industria de comestibles, tercer trimestre del año 1940; por insolvencia.

D. Paulino de Francisco, de Almazán, por la industria de botero, tercer trimestre del año 1942; por insolvencia.

D. Julián Gil, de Noviercas, año 1939; por insolvencia.

D.^a Asunción Gómez, de Olvega, año 1936; por insolvencia.

D. Manuel Muñoz, de Osma, año 1942; por ignorar el paradero.

D. Ramón Lobato, de Osma, año 1942; por ignorar el paradero.

D. Miguel Lobato, de Osma, año 1942; por ignorar el paradero.

D. Enrique Núñez, de San Esteban de Gormaz, 2.º semestre de 1942; por ignorar el paradero.

D. Antonio Clavería, de San Esteban de Gormaz, año 1942; por ignorar el paradero.

D. Domingo Jiménez, de San Esteban de Gormaz, año 1942; por ignorar el paradero.

D. Ramón Borja, de San Esteban de Gormaz, año 1942; por ignorar el paradero.

D. Gabriel Barrio, de Santa María de las Hoyas, año 1941; por ignorar el paradero.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* para que los mencionados señores no puedan ejercer dichas industrias ni otras cualesquiera mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Los Sres. Alcaldes deberán de proceder al cierre de los establecimientos, si los tuviesen abiertos.

Soria 19 de Mayo de 1943.—El Administrador de Rentas públicas. 1222

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular a los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia

Normalizada la recaudación de los atrasos de que eran deudores algunos Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, a quienes se les había declarado responsables subsidiarios por débitos de la Contribución territorial en los expedientes tramitados por esta Tesorería, y con el fin de evitar vuelvan a producirse, nuevamente, estas anomalías, se pone en conocimiento de dichos organismos que en lo sucesivo, una vez comunicado el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda declarándoles responsables, deberán hacer el ingreso correspondiente en el plazo de los diez días siguientes al de la notificación, que en el mismo se consigna, pasado el cual no se hará ningún requerimiento más y se procederá a hacer efectivo el débito por la vía ejecutiva, con recargo, costas y derechos a que hubiera lugar.

Igualmente, se les advierte que el duplicado del acuerdo referido deberá ser devuelto, debidamente diligenciado, a esta Tesorería a vuelta de correo, teniendo bien presente que si en los cinco días siguientes al de su remisión no tuviera entrada en la misma se impondrá a los Alcaldes culpables de la demora la correspondiente multa gubernativa, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo anteriormente indicado los Alcaldes de Agreda, Iruecha, Judes, Valvedizco, Cuevas de Ayllón, Liceras, Noviales, Sauquillo de Paredes, Castilruiz, Aldeaseñor, Almenar, Calderuela, Peroniel, Sauquillo de Alcazar, Andaluz, Torreblacos y Barcones, que todavía no han remitido el duplicado del acuerdo de responsabilidad que les fué comunicado el 25 de Marzo próximo pasado, deberán hacerlo, de tal forma, que tenga entrada en esta dependencia en los cinco días siguientes al de la publicación de estas instrucciones en el

Boletín oficial de la provincia, imponiéndoles en caso de que no lo hicieran la multa anteriormente citada y considerándoles, además, por la presente legalmente notificados; del mismo modo los Ayuntamientos y Juntas periciales de dichos pueblos y los de aquellos que lo han remitido pero que no han efectuado todavía el ingreso, deberán verificarlo en esta Delegación en el plazo de diez días contados, también, desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial*.

Todos los Alcaldes y Secretarios de esta provincia pondrán especial cuidado en cumplir cuanto se les ordena, esperando esta Tesorería que no darán lugar a imposición de las sanciones aludidas.

Soria 19 de Mayo de 1943.—El Tesorero de Hacienda, Angel Martin. 1223

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Circular

Próximo a terminar el plazo de validez de las tarjetas de aprovisionamiento de carburantes de la clase J (usos agrícolas), los poseedores de las mismas deberán solicitar de esta Jefatura la renovación de las mismas, acompañando a la petición, como en años anteriores, la hoja declaratoria que les será facilitada en la Junta provincial de Carburantes líquidos y la certificación del Sr. Alcalde en que haga constar que son ciertos los datos que se expresan en dicha hoja.

Soria 18 de Mayo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Angel Cruz. 1221

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Reparación de caminos.—Anuncio

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán en la Secretaría de esta Jefatura proposiciones para optar al concurso para ejecución por destajo de las obras de reparación y ensanche del firme de los kilómetros 6 al 9 y 300 metros lineales del 10 del camino local de Deza a Cetina, cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende a la cantidad de 79.880'80 pesetas.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto redactado con fecha 14 de Mayo actual y con arreglo al modelo de destajo que ha de regir para la ejecución de las obras, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura en días hábiles de oficina de diez a trece.

La apertura de los pliegos, tendrá lugar, ante Notario, el día 5 de Junio a las doce horas.

Las proposiciones redactadas en papel de clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este servicio la fianza provisional de 800 pesetas.

Todos los gastos que origine este concurso serán abonados por el adjudicatario.

Soria 18 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 1214

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de con cédula personal núm. ..., clase ... y domicilio en, (provincia de, calle, número ...), enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución de las obras de reparación y ensanche del firme de los kilómetros 6 al 9 y 300 metros lineales del 10 del camino local de Deza a Cetina, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja sobre el presupuesto de ejecución por administración del por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma.)

181.—Derechos de inserción 46 pesetas.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

En virtud de la orden telegráfica de la Dirección general de Primera enseñanza queda abierto el plazo de matrícula hasta el día 31 del actual, para los que deseen examinarse de Ingreso y de primer curso de Cultura general.

Los aspirantes lo solicitarán mediante instancia de la Sr.^a Directora del centro, escrita de su puño y letra y habrán de reunir para ello las condiciones siguientes:

A) Haber cumplido o cumplir dentro del año actual la edad de doce años, extremo que se justificará con la partida de nacimiento.

B) No padecer enfermedad infecciosa ni contagiosa, hallarse revacunado con expresión de su resultado y no tener defecto físico.

C) Abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas con cincuenta céntimos en metálico en concepto de derechos de examen.

Los que deseen también examinarse del primer curso de Cultura general, abonarán 60 pesetas en papel de Pagos al Estado, 50 en metálico, catorce timbres móviles de 0'25 y catorce sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas (las alumnas); y trece de cada uno (los alumnos).

Soria 18 de Mayo de 1943.—La Secretaria,

Jocoba Riosalido.—V.^o B.^o—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1213

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Dionisio Tello y Tello, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Casimira Tello Calvo, que falleció en Olvega, de donde era natural, el día 31 de Mayo de 1920, en cuyo expediente, por providencia del día de la fecha, he acordado publicar el presente edicto, anunciando la muerte sin testar de la referida doña Casimira Tello Calvo; que reclaman la herencia de la misma, su hermana doña Francisca Tello Calvo, su sobrina doña Severina Barrera Tello, en representación de su difunta madre y hermana de la causante, doña Maria, y su sobrino don Dionisio Tello Tello, en representación de su difunto padre y hermano del causante, don Manuel, y llamando a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo.

Dado en Agreda a 11 de Mayo de 1943.—Juan Alfonso Antón García.—Ante mí, S. Campos. 182.—Derechos de inserción 26 pesetas.

Ayuntamientos

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 30 de Mayo y 13 y 27 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

GOMARA.—Mozos: Alfonso Gonzalo Gonzalo, hijo de Jerónimo y de Teófila, y Manuel Gonzalo Ortega, hijo de Manuel y Sofía.

SORIA.—Imprenta provincial.